Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 27 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2023-00523-00.** Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 2 de octubre de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO:	**VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
DEMANDANTE:	FANNY BELTRÁN MORALES
DEMANDADOS:	LUCY STELLA VARGAS MOYANO
	PEDRO ALEJANDRO SANZ VARGAS
RADICACIÓN:	**630014003008-2023-00523-00**

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por FANNY BELTRÁN MORALES, en contra de LUCY STELLA VARGAS MOYANO Y PEDRO ALEJANDRO SANZ VARGAS, radicada bajo la partida 630014003008-2023-00523-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. En el contrato de arrendamiento acercado con la demanda, no se determina de manera clara y precisa la identificación del bien objeto de restitución, con su número de matrícula inmobiliaria, ficha catastral y nomenclatura, razón por la que es necesario que se allegue un documento que cumpla con tales especificaciones, de modo que no pueda confundirse con otro, al momento de ordenar la restitución del inmueble si a ello hubiere lugar.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.

3. Debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213

del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.*

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por FANNY BELTRÁN MORALES, en contra de LUCY STELLA VARGAS MOYANO Y PEDRO ALEJANDRO SANZ VARGAS, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado NESTOR HERRERA LÓPEZ, identificado con tarjeta profesional No. 46.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d8a829796b8bd2bd73740a135336885e96c4c09c9973a7f696f6e2436b644c**
Documento generado en 02/10/2023 09:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica